Seguro,
estás mejor.

WWW.HDI.COM.AR

HDI SEGUROS

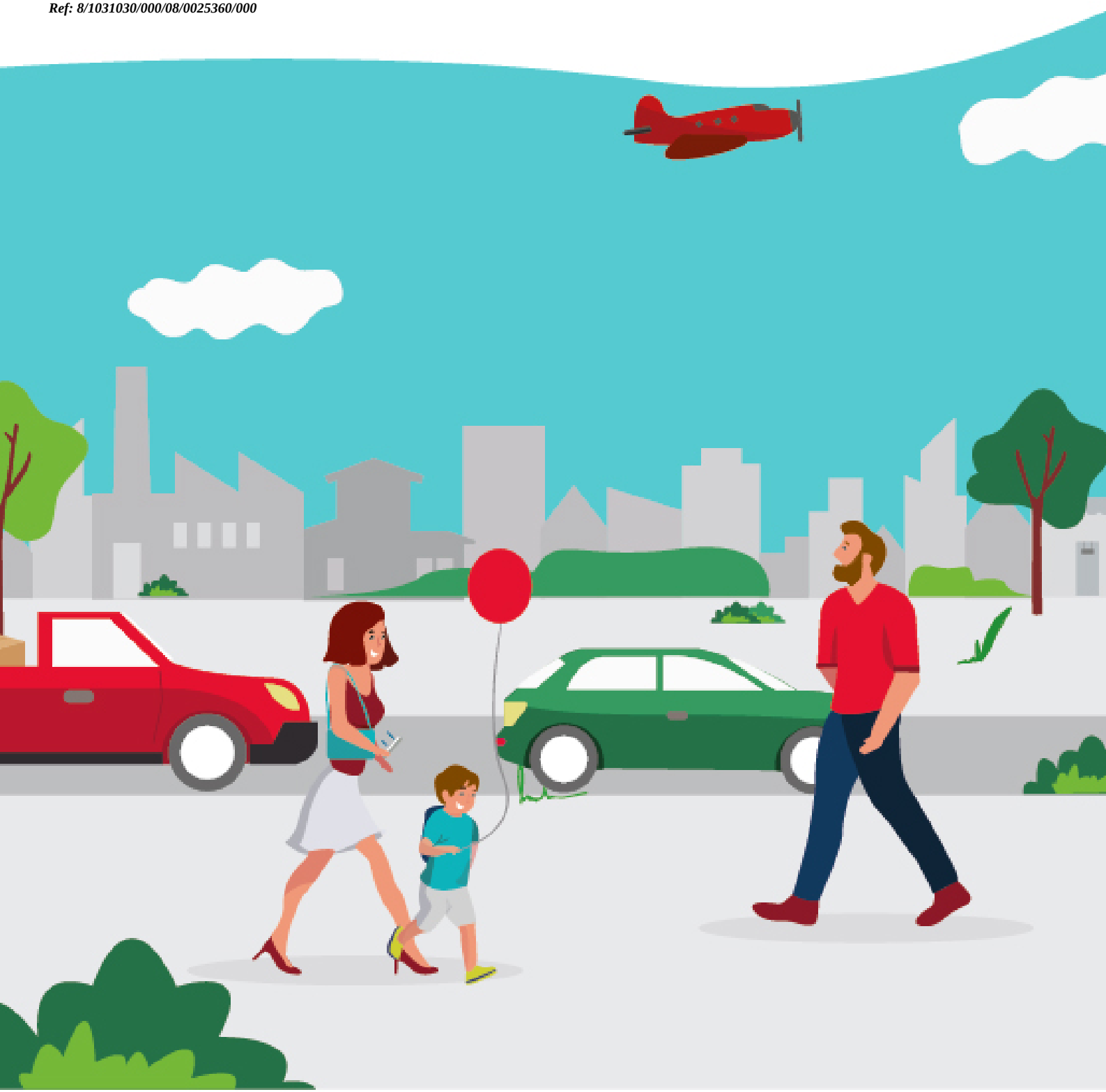
XYLEM WATER SOLUTIONS ARGENTINA SRL

PANAMERICANA COLEC ESTE KM 24,5 261

DON TORCUATO ***C.P. (1611)***

BOX: 0

Ref: 8/1031030/000/08/0025360/000



HDI SEGUROS S.A.
Tte. Gral Juan D. Perón 650 5° Piso
(C1038AAN) Buenos Aires, Argentina
N° Inscripción IGJ: 12.533 | 10.05.1961
WWW.HDI.COM.AR

SEGURO DE RESPONSAB. CIVIL

PÓLIZA EMITIDA POR
HDI SEGUROS S.A.

PÓLIZA N°	SUPLEMENTO N°
25360	0

VIGENCIA	
DESDE LAS 12 DEL	HASTA LAS 12 DEL
31/10/2024	31/10/2025

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
BUENOS AIRES, 19/11/2024

ASEGURADO O TOMADOR

XYLEM WATER SOLUTIONS ARGENTINA SRL
PANAMERICANA COLEC ESTE KM 24,5 261
DON TORCUATO (C.P. 1611)
CUIT/CUIL 30-58133761-9 8/1031030/000

"El Asegurador" y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran a esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe.

SUMA ASEGURADA	PRIMA	RECARGO FINANCIERO	I.V.A.	IMP. Y SELLADOS	PREMIO TOTAL
5.000.000,00	4.382,00	0,00	920,22	152,32	5.454,54

CLÁUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA / SUPLEMENTO

CG-RC 01 CC-PR 1.1 CC-CO 1.1 CA-CO 1.1 CA-CO 2.1 CA-CO 3.1 CA-CO 4.1 CA-CO 5.1 CA-CO 6.1 CA-CO 7.1
CA-CO 8.1 CA-CO 9.1 CA-CO11.1 CA-CO12.1 CA-CC 1.1 ********* ********* ********* ********* ********* *********
********* ********* ********* ********* ********* ********* ********* ********* ********* ********* ********* *********
********* ********* ********* ********* ********* ********* ********* ********* ********* ********* ********* *********

ACREEDOR PRENDARIO/HIPOTECARIO

CONDICIONES PARTICULARES

LOS ASEGURADOS PODRAN SOLICITAR INFORMACION ANTE LA SUPERINTENDENCIADE SEGUROS DE LA NACION CON RELACION A LA ENTIDAD ASEGURADORA, DIRIGIENDOSE PERSONALMENTE O POR NOTA A JULIO A.ROCA 721 (C.P.1067), CIUDAD DE BUENOS AIRES; POR TELEFONO: 4338-4000 (lineas rotativas), EN EL HORARIO DE 10:30 a17:30 o VIA INTERNET A LA SIGUIENTE DIRECCION: www.ssn.gov.ar

Conforme a lo establecido por la Resolución Nro. 202/15 de laU.I.F., la compañía podrá solicitar información para dar cumplimiento alo
dispuesto por la misma en materia de Prevención y Control del Lavado deActivos. Dicha información podrá ser requerida al momento de
emisión, pago de un siniestro y/o cualquier cesión de derechos o cambiode beneficiarios y/o anulación de la misma.

Los Importes se Expresan en DOLAR ESTADOUNIDENSE

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con éste Servicio al teléfono 0800-444-4587 ó al 4032-9800. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la web de la Entidad www.hdiseguros.com.ar.

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0-800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar .¨
*
La presente póliza renueva la póliza N° 24.236
*
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído N°6951

Cuando el texto de la póliza, difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

"La presente póliza se suscribe mediante firma fascimilar conforme lo previsto en el punto 7.9 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora"

Fabián Touron
Gerente Técnico IARD

PRODUCTOR: AON RISK SERVICES ARGENTINA SA

INSC.SSN. N 0.705

SEGURO DE RESPONSAB. CIVIL

ART.	SUPERPÓLIZA N°	SSPOL N°	PÓLIZA N°	SUPLEMENTO N°
8	1031030	0	25360	0

CLAUSULA DE EMISION OBLIGATORIA - PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS
Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

El asegurado asume la carga de dar pleno cumplimiento con el aporte de todo tipo de información que le sea requerida por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo.
Al respecto, se deja constancia de que en caso de incumplimiento de dicha carga, la aseguradora se encontrará liberada de toda responsabilidad, no debiendo indemnizar el eventual siniestro ocurrido.

Conforme a lo establecido en la Resolución 90/2001 del Ministerio de Economía de la Nación queda establecido que:
Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios de contratos de seguros, son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos.
b) Entidades bancarias: pago en ventanilla o débito en cuenta.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras.

EXCLUSIONES PRINCIPALES:
Terrorismo. Según Cláusula 47a.
Cyber Risk - Información electrónica y riesgos cibernéticos de cualquier tipo.
Riesgo Informático.
47b-LMA5394 (modificado)
Exclusión de enfermedades trasmisibles
1. Este contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza directamente causado por una enfermedad trasmisible clasificada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de EE.UU. (en adelante CDC)y / o una organización que actúa en una capacidad similar a la de CDC en el país donde se encuentre localizado el bien asegurado.

2. Se entiende por una Enfermedad Trasmisible cualquier enfermedad que puede puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
2.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
2.2. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a , transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier
superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
2.3. la enfermedad, sustancia o agente pueda amenazar o causar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede amenazar o causar daños, deterioro, pérdida de valor,comercialización o pérdida del uso de la propiedad.

Queda expresamente excluido para Responsabilidad Civil:
- Transporte de personas tanto en vehículos propios como de terceros.
- Cualquier tipo de molestia y/o acoso sexual, ya sea ocasionado por el asegurado, sus dependientes, y/o contratistas, clientes y demás terceros.
- Responsabilidad Civil Patronal.
- Bienes bajo cuidado, custodia y/o control del Asegurado.
*
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES ADJUNTAS.
*

Fabián Touron
Gerente Técnico IARD

FACTURA / PLAN DE PAGO

C.U.I.T.:	30-50001701-1
ING. BRUTOS N°:	901-917697-7
CAJA PREV. N°:	296
INSC. N S.S.N°:	1080

HDI SEGUROS S.A.
Tte. Gral Juan D. Perón 650 5° Piso
(C1038AAN) Buenos Aires, Argentina
N° Inscripción IGJ: 12.533 | 10.05.1961
WWW.HDI.COM.AR

ASEGURADO

FACTURA EMITIDA POR: HDI SEGUROS S.A.

FECHA EMISIÓN	SECCIÓN	PÓLIZA N	SUPLEMENTO	VIGENCIA	VTO. PAGO	CONCEPTO
19/11/2024	RC	25360	0	31/10/2024 31/10/2025	19/12/2024	DEBITO

ASEGURADO

XYLEM WATER SOLUTIONS ARGENTINA SRL

I.V.A.	C.U.I.T.	MONEDA
RESPONSABLE INSCRIPTO	30-58133761-9	DOLAR ESTADOUNIDENSE

PLAN DE PAGO

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE CUOTA	CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE CUOTA
	S/ADJUNTO	5.454,54			

PRIMA		4.382,00
RECARGO FIN.		0,00
SUBTOTAL SUJETO IMP.		4.382,00
IMPUESTOS INTERNOS		4,38
TASA SUPERINTENDECIA		26,29
SERVICIOS SOCIALES		21,91
SELLADO PROVINCIAL		64,68
PERCEPCIONES IBR		35,06
SUBTOTAL		4.534,32
I.V.A.	21,00%	920,22
I.V.A.	%	0,00
I.V.A.	%	0,00
PREMIO		5.454,54

TC impositivo $1002,50. TC para pago TC vendedor BNA día anterior fecha de pago.

Detalle de Percepciones de Ingresos Brutos por Jurisdicción

BUENOS AIRES (01)	35,06

HDI SEGUROS S.A.
Tte. Gral Juan D. Perón 650 5° Piso
(C1038AAN) Buenos Aires, Argentina
N° Inscripción IGJ: 12.533 | 10.05.1961
WWW.HDI.COM.AR

PÓLIZA EMITIDA POR: HDI SEGUROS S.A.

FEC. EMISIÓN: 19/11/2024

SEC.: RC **NRO./SUPL.:** 25360/0 8/1031030/000

ASEGURADO: XYLEM WATER SOLUTIONS ARGENTINA SRL

DETALLE DE CUOTAS

CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE CUOTA	CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE CUOTA
1	19/12/2024	5.454,54			

GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL FRAUDE

Resolución SSN Nº 38.477 - Antifraude.

En el marco del cumplimiento de la Resolución de la SSN Nº 38.477 sobre Políticas y Procedimientos y Controles Internos para combatir el fraude en Seguros, HDI Seguros pone a disposición, para todos los tomadores, asegurados y red de productores asesores de seguros, una guía de recomendaciones para disuadir y prevenir esta problemática.

GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL FRAUDE

Las acciones de disuasión y recomendaciones deben difundirse a todos los agentes auxiliares del seguro, tomadores y asegurados, que –acorde a la experiencia de nuestra Compañía y según el ramo en el que operen– deberán ser alertados, por ejemplo, en orden a que:

1) Nunca debe firmar en blanco formularios de reclamos o denuncias de siniestros.

2) Nunca debe aceptar dinero, suscribir documentos o acordar apoderamientos cuyos alcances y efectos no comprendan, como tampoco reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos. 3) No debe modificar el estado de las cosas dañadas por el siniestro (con excepción de la obligación de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), como tampoco exagerar fraudulentamente los daños; emplear pruebas falsas; o proporcionar información complementaria falsa.

4) El fraude que se dirige contra el asegurador causa daños a toda la comunidad, incide en los costos de las primas, y ocurre cuando la gente engaña a la compañía (y/o al productor asesor de seguros) para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho.

5) El fraude que afecta al asegurador es un delito. La variación, simulación o tergiversación de circunstancias personales, temporales, objetivas, de causalidad, de lugar, y la provocación deliberada, o la simulación total o parcial del acaecimiento del siniestro, son algunas de las formas de fraudes más comunes, lo que lleva a admitirlo como natural, sin comprender la gravedad que conlleva.

6) Las declaraciones falsas o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aun hechas de buena fe, que de ser tomadas en cuenta hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, hacen nulo el contrato, resultando de mayor gravedad las consecuencias frente a actitudes dolosas o de mala fe.

7) Recuerde que puede ser voluntaria o involuntariamente implicado en una maniobra de fraude. Siempre existe el riesgo de que alguna persona con muy malas intenciones lo induzca a realizar prácticas que están por fuera de la ley.

8) Nunca debe avenirse a cooperar en la realización de una maniobra de fraude.

9) Nunca debe facilitar los datos ni el acceso de sus pólizas a terceros cuando ello no se justifique, ni permitir que se sustituyan o simulen las reales circunstancias personales, temporales, objetivas o causales, relativas al acaecimiento de un siniestro. 10) Debe mantenerse alerta sobre accidentes repentinos o de extraña modalidad que sufra, especialmente si están involucrados presuntos afectados en bicicleta o motocicleta.

11) Debe procurar obtener datos de testigos reales y documentar, acorde a sus posibilidades, las circunstancias del siniestro, v.gr., mediante fotografías, filmaciones, etc. para evitar que aquéllas sean distorsionadas en su contra.

12) Siempre debe consultar con su aseguradora ante cualquier duda o eventualidad y comunicar novedades que surjan.

13) Recuerde que debe formular la denuncia del acaecimiento del siniestro. Procure formalizar dicha denuncia y que le sea informado el número de siniestro por el que tramitará internamente en la entidad.

14) Tenga presente que sus coberturas pueden tener limitaciones, en orden a ítems, riesgos o conceptos no cubiertos, v.gr., en virtud de franquicias o por la adopción de sistemas personalizados, en los que la prima se define acorde a mediciones estadísticas respecto de la siniestralidad, dependiendo de distintas variables personales, del bien asegurado, de su uso y geográficas, que deben ser respetadas.

15) Debe estar advertido respecto de la oferta de coberturas, generalmente de costo por debajo de la media del mercado, por parte de comercializadores no autorizados.

16) Si bien está permitido asegurar el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, en su caso tal extremo debe ser notificado a todas las entidades. No es lícito que la indemnización supere el monto de daño sufrido, como tampoco perseguir el cobro respecto de un siniestro que ya fue reparado por alguna otra aseguradora.

17) No adquiera autopartes o repuestos de dudosa procedencia. No sólo porque pueden ser el producido de un delito grave, sino porque tampoco está garantizada su calidad. En su caso, acuda a los desarmaderos legalmente regulados, cuyos productos están certificados e identificados. Para mayor información ingrese en www.dnrpa.gov.ar y así podrá acceder al listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).

HDI SEGUROS S.A.
Tte. Gral Juan D. Perón 650 5° Piso
(C1038AAN) Buenos Aires, Argentina
N° Inscripción IGJ: 12.533 | 10.05.1961
WWW.HDI.COM.AR

SEGURO DE RESPONSAB. CIVIL

ART.	SUPERPÓLIZA N°	SSPOL N°	PÓLIZA N°	SUPLEMENTO N°
8	1031030	0	25360	0

47B - ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

Aplicable a la cobertura de Responsabilidad Civil
En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente p¾liza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no serß de aplicaci¾n.
No obstante cualquier disposici¾n en contrario prevista en esta p¾liza de seguro, mediante la presente clßusula no se darß cobertura a toda p·rdida real, responsabilidad, daÐo, reclamaci¾n, costos o gastos causados directamente por una ¶Enfermedad Transmisible÷.
A los efectos de esta clßusula, los t·rminos p·rdida real, responsabilidad, daÐo, reclamaci¾n, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a ·ste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicaci¾n, remoci¾n, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta clßusula ¶Enfermedad Transmisible÷ significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parßsito u otro organismo o variaci¾n del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El m·todo de transmisi¾n, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisi¾n a·rea, por medio de fluidos corporales, transmisi¾n desde o hacia una superficie u objeto s¾lido, lÝquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones fÝsicas, enfermedades, trastornos emocionales, daÐo a la salud humana, su bienestar o daÐo material.
Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampion y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoon¾ticas, como rabia y hantavirus.

47C - CLUSULA DE LIMITACIËN Y EXCLUSIËN POR SANCIONES

La (re)aseguradora no serß responsable ni proporcionarß beneficios que deriven del presente contrato, si la provisi¾n de dicha cobertura, reclamo o provisi¾n de dicho beneficio expusiera a la (re)aseguradora a cualquier sanci¾n, prohibici¾n o restricci¾n de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o econ¾micas, leyes o regulaciones de la Uni¾n Europea, Reino Unido o Estados Unidos de Am·rica.
La presente clßusula no serß de aplicaci¾n en los siguientes supuestos:
a. cuando la RepÀblica Argentina haya rechazado expresamente la disposici¾n en que se basa;
b. en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relaci¾n con las motivaciones de la sanci¾n y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario;
c. cuando viole el ordenamiento jurÝdico vigente en la RepÀblica Argentina.

CG-RC 01 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Clßusula 1 - Preeminencia Normativa
La presente p¾liza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Especificas y Clßusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrßn preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelaci¾n:
- Clßusulas Adicionales
- Condiciones de Cobertura Especificas
- Condiciones Generales

Clßusula 2 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado razon de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violacion del deber de no daÐar a otro (artÝculo 1716 del C¾digo Civil y Comercial de la Nacion)en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura EspecÝficas adjuntas,acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligaci¾n Ànicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas mßximas establecidas en el Frente de P¾liza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de

las personas con funciones de direcci¾n.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El c¾nyuge o integrante de la uni¾n convivencial en los t·rminos del ArtÝculo 509 del Codigo Civil y Comnercial de la Naci¾n y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad
b) Las personas en relaci¾n de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los t·rminos del ArtÝculo 1741 del C¾digo Civil y Comercial de la Nacion)
Clßusula 3- Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio
La suma asegurada estipulada en el Frente de P¾liza representa el lÝmite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o mßs reclamos producto de un mismo hecho generador.
El mßximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la p¾liza serß salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de P¾liza.
El Asegurado participarß en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mÝnimo del uno por ciento (1%) y un mßximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.
Este descubierto no podrß ser amparado por otro seguro.
Clßusula 4- Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales
b) La tenencia, uso o manejo de vehÝculos a·reos y terrestres o acußticos auto propulsados o remolcados;
c) Transmisi¾n de enfermedades;
d) DaÐos a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier tÝtulo salvo lo previsto en el inciso h);
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de caÐerÝas, humo, hollÝn, polvo, hongos, trepidaciones de mßquinas, ruidos, olores y luminosidad;
f) Suministro de productos o alimentos;
g) DaÐos causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escape de gas, incendio o explosi¾n o descargas el·ctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
i) Animales o por la transmisi¾n de sus enfermedades;
j) Ascensores o montacargas;
k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
l) La responsabilidad que surja de ArtÝculo 1710 del C¾digo Civil y Comercial de la Naci¾n.-
Clßusula 5- Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demßs personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a mßs tardar el dÝa siguiente hßbil de notificado/s y remitir simultßneamente al Asegurador la c·dula, copias y demßs documentos objeto de la notificaci¾n.
El Asegurador deberß asumir o declinar la defensa. Se entenderß que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante avisofehaciente dentro de dos dÝas hßbiles de recibida la informaci¾n y documentaci¾n referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberß designar el o los profesionales que representarßn y patrocinarßn al Asegurado; ·ste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representaci¾n judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar tambi·n en la defensacon el profesional que designe al efecto.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado

debe asumirla y suministrarle a aqu·l, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunci¾n por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptaci¾n de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberß declinarlas, dentro de los cinco dÝas hßbiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienesdel Asegurado, ·ste no podrß exigir que el Asegurador las sustituya.
Clßusula 6- Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberß dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador ·ste deberß expedirse sobre si asumirß la defensa o no dentro del plazo de 5 dÝas hßbiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberß suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales queel Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrß designar a su costa al profesional que lo defienda y deberß informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarßn a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamaci¾n pecuniaria en funci¾n de lo dispuesto por el artÝculo 29 del C¾digo Penal, serß de aplicaci¾n lo previsto en la Clßusu-
la 5 - Defensa en Juicio Civil
Clßusula 7- Rescisi¾n Unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, darß un preaviso no menor de quince dÝas. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisi¾n se producirß desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisi¾n.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisi¾n se computarß desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisi¾n, la prima se reducirß proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisi¾n, el Asegurador tendrß derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, segÀn las tarifas de corto plazo.
Clßusula 8- Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad delos derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el r·gimen previsto en el ArtÝculo 36 de la Ley de Seguros.
Clßusula 9- Verificaciones del Siniestro
El Asegurador podrß designar uno o mßs expertos para verificar el siniestro y la extensi¾n de la prestaci¾n a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es Ànicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificaci¾n y liquidaci¾n del daÐo.
Clßusula 10- Computo de los Plazos
Todos los plazos de dÝas, indicados en la presente p¾liza, se computarßn corridos, salvo disposici¾n expresa en contrario.
Clßusula 11- Pr¾rroga de Jurisdicci¾n
Toda controversia judicial que se plantee con relaci¾n al presente contrato, serß dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicci¾n del lugar de emisi¾n de la p¾liza o del domicilio del asegurado en los casos en que la p¾-
liza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicci¾n distin-
ta al de su domicilio.
Clßusula 12. - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros Nµ 17.418 el Asegurado incurrirß en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamentepara su mayor ilustraci¾n con indicaci¾n del artÝculo pertinente de dicha Ley, asÝ como otras normas de su especial inter·s.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesi¾n de la p¾liza, puede disponer de los derechos que emergen de ·sta; para cobrar la indemnizaci¾n el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Aseguradosolo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la p¾liza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aÀn incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora Automßtica - Domicilio: Toda denuncia o declaraci¾n impuesta por esta p¾liza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, serß el Àltimo declarado (arts. 15 y 16).
Agravaci¾n del Riesgo: Toda agravaci¾n del riesgo asumido, es causa especial de rescisi¾n del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensi¾n de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageraci¾n fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daÐos: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado enestos casos, tal como lo establece el art. 48
Provocaci¾n del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo inter·s y riesgo conmßs de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicaci¾n del Asegurador y de la suma asegurada (ArtÝculo 67 Ley de Seguros). La notificaci¾n se harß al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intenci¾n de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (ArtÝculo 68 de la Ley de Seguros).
Obligaci¾n de Salvamento: El Asegurado estß obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daÐo y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72)
Cambio de las cosas daÐadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas daÐadas y su violaci¾n maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del inter·s: Todo cambio de titular del inter·s asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) dÝas de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o elreclamo del tercero, dentro de tres dÝas de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacci¾n alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogaci¾n judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa,se liberarß de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con mßs los gastos y costas ya devengados, en la proporci¾n que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del Productor o Agente: S¾lo estß facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuesti¾n, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).
Clßusula 13. -Prevenci¾n de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevenci¾n de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
Caso contrario, la aseguradora darß cumplimiento a lo establecido en las Reso-luciones UIF vigentes en la materia

CC-PR 1.1 - Condiciones de Cobertura Especificas para el Segurode Responsabilidad Ci-vil Productos

Clßusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma

mßxima prevista en el Frente de P¾liza, en raz¾n dela Responsabilidad Civil como consecuencia directa del uso y/o consumo de productos inherentes a su actividad, detallados en el Frente de P¾liza, en que se incurra a partir de la entrega de los mismos para tal fin dentro del territorio de la RepÀblica Argentina. A los efectos de esta cobertura se entiende que un producto fue entregado cuando el Asegurado pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.

Clßusula 2 - Riesgos Excluidos

Ademßs de los riesgos que figuran en la Clßusula 4 - Riesgos no Asegurados,de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:

a) Reclamaciones por el valor del producto en sÝ mismo o la reposici¾n correspondiente.

b) DaÐos producidos por productos cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de la entrega.

c) Los gastos que ocasione la reposici¾n, reemplazoy/o reparaciones de los productos.

d) Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado

e) No se cubrirß la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepci¾n t·cnica de: f¾rmulas, diseÐos, planos, especificaciones y/o material de propaganda.

No obstante, el Asegurador cubrirß todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricaci¾n, envasado, clasificaci¾n, etiquetado, acondicionamiento y/o impresi¾n de instrucciones del producto indicado en el Frente de P¾liza.

f) Los daÐos producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

Clßusula 3 - Determinaci¾n de la Fecha del Siniestro

A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquella en que se detectan el o los daÐos o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador tomen conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, segÀn lo que antesocurra.

El total de las reclamaciones surgidas como consecuencia de un mismo acontecimiento, afectarß a la p¾liza vigente al momento en que se determin¾ el siniestro, de acuerdo a lo establecido segÀn el pßrrafo precedente.

Clßusula 4 - Inspecci¾n y Medidas de Seguridad

- a su costo- el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboraci¾n o fabricaci¾n de los productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, bajo pena de caducidad, ·ste deberß cumplir siempre que fuesen razonables.

Clßusula 5 - Cargas Especiales

Son carga especial del Asegurado, ademßs de la indicada en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil:

a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

b) Declarar al Asegurador mensualmente, el importe de las ventas reales efectuadas, dentro de los primeros 10 dÝas del mes siguiente, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que la sumatoria de estas declaraciones exceda el importe considerado para la determinaci¾nde la prima mÝnima y provisoria.

c) Retirar en el mßs breve plazo posible cualquier producto ya sea serie o partida que efectiva o presumiblemente se encuentreen estado defectuoso.

En el supuesto de incumplimiento de esta carga importarß la caducidad de los derechos del Asegurado respecto de nuevas reclamaciones.

NOTA: Esta Cobertura s¾lo tendrß validez cuando se consigne en el Frente de P¾liza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado.

"Advertencia al asegurado: Son carga especial del Asegurado, ademßs de la indicada en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil:

a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

b) Declarar al Asegurador mensualmente, el importe de las ventas reales efectuadas, dentro de los primeros 10 dÝas del mes siguiente, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que la sumatoria de estas declaraciones

exceda el importe considerado para la determinaci¾nde la prima mÝnima y
provisoria.
c) Retirar en el mßs breve plazo posible cualquier producto ya sea serie o
partida que efectiva o presumiblemente se encuentreen estado defectuoso.
En el supuesto de incumplimiento de esta carga importarß la caducidad de
los derechos del Asegurado respecto de nuevas reclamaciones."
Condiciones de Cobertura EspecÝficas para el Segurode Responsabilidad Civil

CC-CO 1.1 - Condiciones de Cobertura EspecÝficas para el Segurode Responsabilidad Civil Comprensiva

Clßusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad
Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a
mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma
mßxima prevista en el Frente de P¾liza como consecuencia de la Responsabilidad
Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el
Frente de P¾liza, en el territorio de la RepÀblica Argentina, desarrolladas dentro y/o
fuera del/los local/es especificado/s en el Frente de P¾liza.
Clßusula 2 - Ampliaci¾n Riesgo Cubierto
Contrariamente a la exclusi¾n establecida en la Clßusula 4 - Riesgos no
Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de
Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta laResponsabilidad del Asegurado,
en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehÝculos automotores que no sean de su propiedad, en la medida
en que no se encuentre vigente otro seguro mßs especÝfico.
b) El transporte de personas en vehÝculos que no sean de su propiedad, en la
medida en que no se encuentre vigente otro seguro mßs especifico.
Clßusula 3 - Riesgos Excluidos
Ademßs de los riesgos que figuran en la Clßusula 4 - Riesgos no Asegurados, de
las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan
excluidas las responsabilidades como consecuencia de daÐos producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera
del local o locales especificados en el Frente de P¾liza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daÐos que podrÝan producir el uso de la o las instalaciones fijas
destinadas a producir, transportar o utilizar vapory/o agua caliente ya sea
con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para
calefacci¾n de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y
sistemas de vßlvulas y colectores hasta la conexi¾nde los mismos con el
sistema de distribuci¾n y circulaci¾n de lÝquidos yfluidos.
e) DaÐos que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o dep¾sito de vehÝculos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcci¾n de edificios, instalaciones y
montaje con motivo de la Construcci¾n; refacci¾n deedificios.
Clßusula 4 - No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el Àltimo pßrrafo de la Clßusula 2 - Riesgo Cubierto de
las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se
consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.
No obstante se considerarßn terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o
sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daÐos producidos por acci¾n u
omisi¾n del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daÐos
mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista
y/o que no correspondan especÝficamente al trabajo para el cual han sido
contratados.
Clßusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar -a su costo - el local o
los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente p¾liza y
sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberß cumplircon las medidas de seguridad
que la Aseguradora indicara como consecuencia de lainspecci¾n, en la medida que

fueran razonable, bajo pena de caducidad.
Clßusula 6 - Cargas Especiales
Es carga especial de o de los Asegurados, ademßs de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnizaci¾n, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

CA-CO 1.1 - Incendio, Rayo, Explosi¾n, Descargas El·ctricas y Escapes de Gas

1. Riesgo Cubierto
Contrariamente a lo expresado en la Clßusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acci¾n directa o indirecta del fuego, rayo, explosi¾n, descargas el·ctricas y escapes de gas.
El Asegurador amplÝa su Responsabilidad a cubrir los daÐos producidos por:
d) Los generadores de vapor con un volumen total nosuperior al total de litros establecidos en el Frente de P¾liza,(1)
e) Las calderas tipo dom·sticas para agua caliente y/o calefacci¾n de no mßs de las Kcal/hora establecidas en el Frente de P¾liza,(2)
f) Los calentadores de agua por acumulaci¾n (termotanques), de una capacidad no mayor la totalidad de litros establecidos en el Frente de P¾liza. (3)
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones t·rmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera vßlvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las mßquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones t·rmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera vßlvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las mßquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.
2. Exclusiones
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daÐos que podrÝan producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacci¾n de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de vßlvulasy colectores hasta la conexi¾n de los mismos con el sistema de distribuci¾n y circulaci¾n de lÝquidos y fluidos.
NOTA (1): La cobertura otorgada no podrß ser superior a 45 litros
NOTA (2): La cobertura otorgada no podrß ser superior a 90.000 Kcal/hora
NOTA (3): La cobertura otorgada no podrß ser superior a ochocientos litros

CA-CO 2.1 - Carteles y/o Letreros y/o Antenas y/u Objetos Afines

Contrariamente a lo expresado en la Clßusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones de Cobertura EspecÝficas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la ResponsabilidadCivil del Asegurado por los daÐos ocasionados a terceros por la instalaci¾n, uso, mantenimiento, reparaci¾n y desmantelamiento del o de los carteles y/o letrerosy/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de P¾liza.
Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Clßusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas el·ctricas de o en las citadas instalaciones.

CA-CO 3.1 - Ascensores y Montacargas

Contrariamente a lo expresado en la Clßusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso j) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil , el Asegurador cubre los daÐos producidos por el uso de los ascensores y/o

montacargas mencionados en el Frente de P¾liza.
Esta cobertura es independiente de la que deba ser amparada por un seguro especifico.

CA-CO 4.1 - Guarda y/o Deposito de VehÝculos a Titulo no Oneroso

Contrariamente a lo expresado en la Clßusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso h) de las Condiciones de Cobertura EspecÝficas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Explosi¾n, Robo y/o Hurto de vehÝculos automotores guardados a tÝtulo no oneroso, con exclusi¾n de losbienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehÝculos.
Se excluyen de esta cobertura adicional:
- Talleres mecßnicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerÝas y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
- Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida comÀn para los vehÝculos
- Garajes y playas de Hoteles.

CA-CO 5.1 - Instalaciones a Vapor, Agua Caliente o Aceite Caliente

1. Riesgo Cubierto
Contrariamente a lo expresado en la Clßusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso d) de las Condiciones de Cobertura EspecÝficas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en raz¾n de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicaci¾n se detallan en el Frente de P¾liza, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacci¾n de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de vßlvulas y colectores hasta la conexi¾n de los mismos con el sistema de distribuci¾n y circulaci¾n de lÝquidos yfluidos.
Es condici¾n de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daÐos que podrÝa producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosi¾n, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizadopara calentar el agua o aceite y que las caracterÝsticas del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripci¾n enunciada en el Frentede P¾liza.
Ampliando lo dispuesto en el Àltimo pßrrafo de la Clßusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relaci¾n de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca enoportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarßn terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daÐos producidos a los bienes de las mismas como asÝ tambi·n los producidos a las personas de sus familiares.
Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio dom·stico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta p¾liza y los bienes muebles de su propiedad, como asÝ tambi·n las " consideran bienes de terceros.
2. Exclusiones
Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daÐos causados a las "partes comunes" del edificio.
El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daÐos causados por infiltraciones provenientes de las caÐerÝas de lÝquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalaci¾n objeto del seguro, ni por daÐos a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daÐos sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros pßrrafos de esta Clßusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos d), e) y h) de la Clßusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros

de Responsabilidad Civil

CA-CO 6.1 - Suministro de Alimentos

Contrariamente a lo expresado en la Clßusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso f) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se amplÝa a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuenciadel suministro de alimentos a invitados.

CA-CO 7.1 - Vendedores Ambulantes y/o Viajante y/o Promotores

Contrariamente a lo expresado en la Clßusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso a) de las Condiciones de Cobertura EspecÝficas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplÝa a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en el Frente de P¾liza a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantesy/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del/los local/es mencionado/s

CA-CO 8.1 - Carga y Descarga de Bienes Fuera del Local del Asegurado

Contrariamente a lo expresado en la Clßusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso g) de las Condiciones de Cobertura EspecÝficas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplÝa a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicaci¾n/es detallada/s en el Frente de P¾liza, permaneciendo excluidos los daÐos a los propios bienes.

CA-CO 9.1 - Rotura de CaÐerÝas

Contrariamente a lo expresado en la Clßusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso e) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se amplÝa a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de caÐerÝas.

CA-CO 11.1 - Armas de Fuego

Contrariamente a lo expresado en la Clßusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso e) de las Condiciones de Cobertura EspecÝficas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplÝa a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de los daÐos que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deba portar o guardar.
Esta cobertura es independiente de la que debiera contratar el tenedor o poseedor de un arma de fuego y que deba ser amparada por un seguro especifico

CA-CO 12.1 - GrÀas, Guinches, Autelevadores

Contrariamente a lo expresado en la Clßusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daÐos ocasionados a terceros por sus grÀas - guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas especÝficas.
Por consiguiente se excluyen: las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la p¾liza especÝfica de vehÝculos automotores y/o remolcados.

CA-CC 1.1 - Clßusula de Cobranza del Premio

ArtÝculo 1 - El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, seg·n se indique en el Frente de P¾liza), de este seguro, debe/n pagarse al contado en la fecha de iniciaci¾n de la vigencia de cada perÝodo de facturaci¾n o, si el

Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales y consecutivas (establecidas en el Frente de P¾liza, en las que constarßn asimismo el plazo de pago de las cuotas).
En caso de otorgarse financiamiento al tomador para el pago del premio, se aplicarß un componente financiero en la/s cuota/s.-
Se entiende por premio la prima mßs los recargos financieros mßs los impuestos, tasas y gravßmenes.
El premio no serß exigible sino contra entrega de la p¾liza o certificado de cobertura o endosos, de cada perÝodo de facturaci¾n (art. 30 - Ley 17.418). Asimismo se deberß indicar claramente el monto de cada cuota y su vencimiento.
La entrada en vigencia de la cobertura de cada uno de los perÝodos, s¾lo se concretarß cuando el premio del perÝodo anterior est· totalmente cancelado.

ArtÝculo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que ·ste se haya producido, la cobertura quedarß automßticamente suspendida desde la hora 24 del dÝa del vencimiento impago, sin necesidad de interpelaci¾n extrajudicial o judicial al guna ni constituci¾n en mora, la que se producirß por el solo vencimiento de ese plazo, Sin embargo, el premio correspondiente al perÝodo de cobertura suspendida quedarß a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitaci¾n surtirß efecto desde la hora cero (0) del dÝa siguiente a aqu·l en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrß rescindir el contrato por falta de pago. Si asÝ lo hiciera quedarß a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al perÝodo transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la resci-si¾n, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de p¾liza sobre resci-si¾n por causa imputable al Asegurado, con un mßximo de hasta 2 perÝodos mensuales.
La gesti¾n del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificarß la suspensi¾n de la cobertura o rescisi¾n del contrato estipulada fehacientemente.

ArtÝculo 3 - Las disposiciones de la presente Clßusula son tambi·n aplicables a los premios de los seguros de perÝodo menor de 1 (uno) aÐo y a los adicionados por endosos o suplementos de la p¾liza.
En este caso, el plazo de pago no podrß exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) dÝas.

ArtÝculo 4 - Todos los pagos que resulten de la aplicaci¾n de esta Clßusula se efectuarßn mediante alguno de los canales habilitados a estos fines y que se detallan en el Frente de P¾liza de la presente p¾liza.

ArtÝculo 5 -
Aprobada la liquidaci¾n de un siniestro, el Asegurador podrß descontar de la indemnizaci¾n cualquier saldo o deuda vencida de este contrato o de otros que el asegurado tuviese con la CompaÐÝa.-

CLAUSULA 809
CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO PARA SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA

1)El pago del premio debido por el Asegurado, como asÝ tambi·n el pago de las eventuales indemnizaciones que puedan resultar a cargo del Asegurador en caso de siniestro, deberßn ser efectuados en la moneda extranjera que se estipula en el frente de p¾liza.
2)Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que ambas partes acuerden la cancelaci¾n de las obligaciones por el monto equivalente en moneda de curso legal, se procederß de la siguiente manera:
a.El pago del premio se realizarß en moneda de curso legal y se considerarß el tipo de cambio vendedor divisas del Banco de la Naci¾n Argentina del dÝa de acreditaci¾n del pago, para establecer el monto cancelado expresado en moneda extranjera.
b.Si se produjeran fluctuaciones entre el tipo de cambio de emisi¾n y de cobranza de la p¾liza, dichas diferencias aplicadas sobre el importe del premio de la p¾liza en moneda extranjera generarßn un monto que se incluirß en una nota de d·bito o cr·dito seg·n corresponda.
c.De similar forma, el pago de lo siniestros cubiertos por la presente p¾liza, se realizarß en moneda de curso legal, considerando para la conversi¾n, el tipo de cambio vendedor divisas del Banco de la Naci¾n Argentina del dÝa hßbil anterior a la fecha de pago

de la prestaci¾n.
3)Cuando como consecuencia de cualquier disposici¾n de la autoridad nacional se restrin-
giera la obtenci¾n de la moneda extrajera estipulada en el Frente de P¾liza, o de otro
modo se impidiera a las partes cumplir con sus obligaciones en tal moneda extranjera,
dichas obligaciones se convertirßn a moneda de curso legal de acuerdo a la cotizaci¾n
de aquella en el Mercado de Nueva York, en el dÝa hßbil inmediato anterior al del co-
rrespondiente pago. No disponi·ndose de esta cotizaci¾n, se utilizarß en igual forma y
en este orden, la correspondiente a los Mercados de Londres, Zurich, Frankfurt, Tokio
o Montevideo.
4)Lo previsto precedentemente en esta clßusula serß tambi·n de aplicaci¾n, en cuanto co-
rresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas y los deducibles estableci-
dos en la p¾liza.

HDI Seguros S.A.
Tte. Gral. Juan D Perón 660 5° Piso
(C1038AAN) Buenos Aires - Argentina

RECIBO N° 08-0025360-00000000
Cta. recaudadora
Banco ICBC: 0931-12001901-03

CUIT: 30-50001701-1 CAJA PREV: 296

I.B: 901-917697-7 INSC. S.S.N: 1080

ASEGURADO (3373903)

XYLEM WATER SOLUTIONS ARGENTINA SRL
DON TORCUATO

SECCIÓN		PÓLIZA/SUPLEMENTO			
RESPONSAB. CIVIL		25360/0		********	********
MONEDA		**IMPORTE DE CUOTA**		**FECHA VENC.**	**PROXIMO VENC.**
DOLAR ESTADOUNIDENSE		*5.454,54		19/12/24	00/00/00
CUOTA	**PREMIO TOTAL**	**EFECTIVO**	**CHEQUE**	**FECHA DE PAGO**	
01/01	*5.454,54		Detalle al dorso		

8/1031030/000

0943350080002536000001000545454512024121 97

TALÓN PARA EL AGENTE DE COBRO

HDI SEGUROS

RECIBO: 08-0025360-00000000
HDI Seguros S.A.
Tte. Gral. Juan D Perón 660 5° Piso
(C1038AAN) Buenos Aires - Argentina

ASEGURADO (3373903)

XYLEM WATER SOLUTIONS ARGENTINA SRL
PANAMERICANA COLEC ESTE KM 24,5 261
DON TORCUATO

SECC.	PÓLIZA/SUP.	VIG.DESDE	VIG.HASTA
RC	25360/0	31/10/2024	31/10/2025
MON.	**IMP. CUOTA**	**FEC. VTO.**	**PROX. VTO.**
U$D	*5.454,54	19/12/24	00/00/00
CUOTA	**PREMIO TOT.**	**FECHA DE PAGO**	
01/01	*5.454,54		

8/1031030/000

TALÓN PARA LA COMPAÑIA

HDI SEGUROS

RECIBO: 08-0025360-00000000
HDI Seguros S.A.
Tte. Gral. Juan D Perón 660 5° Piso
(C1038AAN) Buenos Aires - Argentina

ASEGURADO (3373903)

XYLEM WATER SOLUTIONS ARGENTINA SRL
PANAMERICANA COLEC ESTE KM 24,5 261
DON TORCUATO

SECC.	PÓLIZA/SUP.	VIG.DESDE	VIG.HASTA
RC	25360/0	31/10/2024	31/10/2025
MON.	**IMP. CUOTA**	**FEC. VTO.**	**PROX. VTO.**
U$D	*5.454,54	19/12/24	00/00/00
CUOTA	**PREMIO TOT.**	**FECHA DE PAGO**	
01/01	*5.454,54		

CUIT: 30-50001701-1
I.B: 901-917697-7
CAJA PREV: 296
INSC. S.S.N: 1080

8/1031030/000

FIRMA AUTORIZADO
TALÓN PARA EL ASEGURADO

HDI Seguros S.A.
Tte. Gral. Juan D Perón 660 5° Piso
(C1038AAN) Buenos Aires - Argentina

RECIBO N° 00-00000000-00000000
Cta. recaudadora
Banco ICBC: 0000-00000000-00

CUIT: 30-50001701-1 CAJA PREV: 296

I.B: 901-917697-7 INSC. S.S.N: 1080

ASEGURADO (3373903)

*** NO VÁLIDO *** NO VÁLIDO ***
0000

SECCIÓN		PÓLIZA/SUPLEMENTO			
********		/000		********	********
MONEDA		**IMPORTE DE CUOTA**		**FECHA VENC.**	**PROXIMO VENC.**
*****		**********		********	********
CUOTA	**PREMIO TOTAL**	**EFECTIVO**	**CHEQUE**	**FECHA DE PAGO**	
*****	******		Detalle al dorso		

8/1031030/000

TALÓN PARA EL AGENTE DE COBRO

HDI SEGUROS

RECIBO: 00-00000000-00000000
HDI Seguros S.A.
Tte. Gral. Juan D Perón 660 5° Piso
(C1038AAN) Buenos Aires - Argentina

ASEGURADO (3373903)

*** NO VÁLIDO *** NO VÁLIDO ***
*
0000

SECC.	PÓLIZA/SUP.	VIG.DESDE	VIG.HASTA
***	/000	****	****
MON.	**IMP. CUOTA**	**FEC. VTO.**	**PROX. VTO.**
*****	**********	********	********
CUOTA	**PREMIO TOT.**	**FECHA DE PAGO**	
*****	******		

8/1031030/000

TALÓN PARA LA COMPAÑIA

HDI SEGUROS

RECIBO: 00-00000000-00000000
HDI Seguros S.A.
Tte. Gral. Juan D Perón 660 5° Piso
(C1038AAN) Buenos Aires - Argentina

ASEGURADO (3373903)

*** NO VÁLIDO *** NO VÁLIDO ***
*
0000

SECC.	PÓLIZA/SUP.	VIG.DESDE	VIG.HASTA
***	/000	****	****
MON.	**IMP. CUOTA**	**FEC. VTO.**	**PROX. VTO.**
*****	**********	********	********
CUOTA	**PREMIO TOT.**	**FECHA DE PAGO**	
*****	******		

CUIT: 30-50001701-1
I.B: 901-917697-7
CAJA PREV: 296
INSC. S.S.N: 1080

8/1031030/000

FIRMA AUTORIZADO
TALÓN PARA EL ASEGURADO

MEDIOS DE PAGO HABILITADOS

Banco ICBC - Pago Facil - Rapipago - Cajeros de la red Banelco

Banco Supervielle

Internet: pagomiscuentas.com

CHEQUE	BANCO	IMPORTE
----------	TOTAL	

Este recibo tendrá validez solo con la firma y sello del agente de cobro autorizado. El pago de la presente cuota no implica la cancelación de las anteriores. En caso de cobranza bancaria, el Banco actua exclusivamente como agente de cobranza, no asumiendo ninguna otra responsabilidad. De acuerdo a los establecido en la Cláusula de Cobranzas de Premios, el pago fuera de término de la presente cuota implica la suspención automática de las coberturas amparadas en la póliza respectiva. No obstante, la entidad recaudatoria podrá aceptar el pago hasta 15 dias posteriores a su vencimiento, quedando rehabilitada la cobertura a partir de la 0 hs del dia siguiente al de pago

MEDIOS DE PAGO HABILITADOS

Banco ICBC - Pago Facil - Rapipago - Cajeros de la red Banelco

Banco Supervielle

Internet: pagomiscuentas.com

CHEQUE	BANCO	IMPORTE
----------	TOTAL	

Este recibo tendrá validez solo con la firma y sello del agente de cobro autorizado. El pago de la presente cuota no implica la cancelación de las anteriores. En caso de cobranza bancaria, el Banco actua exclusivamente como agente de cobranza, no asumiendo ninguna otra responsabilidad. De acuerdo a los establecido en la Cláusula de Cobranzas de Premios, el pago fuera de termino de la presente cuota implica la suspención automática de las coberturas amparadas en la póliza respectiva. No obstante, la entidad recaudatoria podrá aceptar el pago hasta 15 dias posteriores a su vencimiento, quedando rehabilitada la cobertura a partir de la 0 hs del dia siguiente al de pago

MEDIOS DE PAGO HABILITADOS

Banco ICBC - Pago Facil - Rapipago - Cajeros de la red Banelco

Banco Supervielle

Internet: pagomiscuentas.com

CHEQUE	BANCO	IMPORTE
----------	TOTAL	

Este recibo tendrá validez solo con la firma y sello del agente de cobro autorizado. El pago de la presente cuota no implica la cancelación de las anteriores. En caso de cobranza bancaria, el Banco actua exclusivamente como agente de cobranza, no asumiendo ninguna otra responsabilidad. De acuerdo a los establecido en la Cláusula de Cobranzas de Premios, el pago fuera de termino de la presente cuota implica la suspención automática de las coberturas amparadas en la póliza respectiva. No obstante, la entidad recaudatoria podrá aceptar el pago hasta 15 dias posteriores a su vencimiento, quedando rehabilitada la cobertura a partir de la 0 hs del dia siguiente al de pago.

MEDIOS DE PAGO HABILITADOS

Banco ICBC - Pago Facil - Rapipago - Cajeros de la red Banelco

Banco Supervielle

Internet: pagomiscuentas.com

CHEQUE	BANCO	IMPORTE
----------	TOTAL	

Este recibo tendrá validez solo con la firma y sello del agente de cobro autorizado. El pago de la presente cuota no implica la cancelación de las anteriores. En caso de cobranza bancaria, el Banco actua exclusivamente como agente de cobranza, no asumiendo ninguna otra responsabilidad. De acuerdo a los establecido en la Cláusula de Cobranzas de Premios, el pago fuera de termino de la presente cuota implica la suspención automática de las coberturas amparadas en la póliza respectiva. No obstante, la entidad recaudatoria podrá aceptar el pago hasta 15 dias posteriores a su vencimiento, quedando rehabilitada la cobertura a partir de la 0 hs del dia siguiente al de pago.

MEDIOS DE PAGO HABILITADOS

Banco ICBC - Pago Facil - Rapipago - Cajeros de la red Banelco

Banco Supervielle

Internet: pagomiscuentas.com

CHEQUE	BANCO	IMPORTE
----------	TOTAL	

Este recibo tendrá validez solo con la firma y sello del agente de cobro autorizado. El pago de la presente cuota no implica la cancelación de las anteriores. En caso de cobranza bancaria, el Banco actua exclusivamente como agente de cobranza, no asumiendo ninguna otra responsabilidad. De acuerdo a los establecido en la Cláusula de Cobranzas de Premios, el pago fuera de termino de la presente cuota implica la suspención automática de las coberturas amparadas en la póliza respectiva. No obstante, la entidad recaudatoria podrá aceptar el pago hasta 15 dias posteriores a su vencimiento, quedando rehabilitada la cobertura a partir de la 0 hs del dia siguiente al de pago

MEDIOS DE PAGO HABILITADOS

Banco ICBC - Pago Facil - Rapipago - Cajeros de la red Banelco

Banco Supervielle

Internet: pagomiscuentas.com

CHEQUE	BANCO	IMPORTE
----------	TOTAL	

Este recibo tendrá validez solo con la firma y sello del agente de cobro autorizado. El pago de la presente cuota no implica la cancelación de las anteriores. En caso de cobranza bancaria, el Banco actua exclusivamente como agente de cobranza, no asumiendo ninguna otra responsabilidad. De acuerdo a los establecido en la Cláusula de Cobranzas de Premios, el pago fuera de termino de la presente cuota implica la suspención automática de las coberturas amparadas en la póliza respectiva. No obstante, la entidad recaudatoria podrá aceptar el pago hasta 15 dias posteriores a su vencimiento, quedando rehabilitada la cobertura a partir de la 0 hs del dia siguiente al de pago

HDI SEGUROS

Portal Autogestión Asegurados.

Justo lo que buscás, sin buscar demasiado.

Accedé a la información de tus pólizas y descargá los documentos importantes desde un solo lugar.

Chat Bot vía Whatsapp
(+54911) 30962743

Sitio Corporativo
www.hdi.com.ar

HDI Seguros Argentina

@HDISegurosArg

HDI Seguros Argentina

Aplicación para consultas Asegurados Automóviles

Sistema de Inspección de Automóviles y Embarcaciones de Placer



PORTAL DE AUTOGESTIÓN
INGRESÁ EN WWW.HDI.COM.AR
SECCIÓN ASEGURADOS CON DNI, FACEBOOK O GOOGLE.

XYLEM WATER SOLUTIONS ARGENTINA S.R.L.

CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PÓLIZA N° 25.360

Actividad:
Diseño, fabricacion y aplicación de tecnologias de alta ingenieria para la industria del agua, incluyendo equipamiento y servicios para agua y aguas servidas.

Asegurado adicional:
Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina: CUIT (30-69554247-6)
Vista Oil & Gas Argentina S.A.U.: CUIT (33-51595089-9)
Ypf S.A: CUIT (30-54668997-9)
Tecpetrol Sa: CUIT (30-59266547-2)
Vanguardia Services S.A.: CUIT (30-71189433-7)
AYSA SA (Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (CUIT 30-70956507-5)

Vigencia del seguro:
Desde las 12:00hs del 31/10/2024 hasta las 12:00hs del 31/10/2025.

Cobertura:
Responsabilidad Civil Operaciones, Productos y Contaminación Súbita y Accidental.

Ámbito territorial:
Mundo entero, excluyendo EEUU y CANADÁ.

Limites de indemnización:
USD 5.000.000.- por ocurrencia y en el agregado anual.

Deducible:
Sin deducible.

Base para siniestros:
Por ocurrencia.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

1. Asbestos
2. Cannabis
3. RC contractual
4. Daños a productos y/o obras del asegurado
5. Responsabilidad de Directores y Gerentes
6. Riesgos informáticos
7. RC Patronal
8. Responsabilidad emergente de relaciones laborales

9. Riesgos cubiertos por seguros obligatorios
10. Contaminación gradual
11. Responsabilidad emergente de infracciones a propiedad intelectual y/o patentes y marcas registradas
12. Responsabilidad emergente de aeronaves y productos para la industria aeronáutica
13. Responsabilidad emergente de embarcaciones
14. Calumnias e injurias
15. Responsabilidad civil automotor
16. Incumplimiento de obligaciones contractuales
17. Riesgos nucleares
18. Riesgos offshore
19. Daños propios, actos intencionales
20. Garantía de productos
21. Retiro de productos del mercado
22. RC profesional
23. Bienes bajo cuidado, custodia y control del asegurado
24. Daños punitivos y ejemplificadores
25. Pérdidas económicas puras (esto es las pérdidas económicas que no sean consecuencia de daño material/lesiones corporales cubiertas por la póliza).
26. Terrorismo
27. Guerra
28. Indemnizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Clausula de subrogación y/o repetición:
Asimismo se deja constancia que esta Aseguradora renuncia a sus derechos de subrogación contra Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina: CUIT (30-69554247-6); Vista Oil & Gas Argentina S.A.U.: CUIT (33-51595089-9); Ypf S.A: CUIT (30-54668997-9); Tecpetrol Sa: CUIT (30-59266547-2); Vanguardia Services S.A.: CUIT (30-71189433-7); AYSA SA (Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (CUIT 30-70956507-5), sus empleados y agentes, y contra cualquier individuo, firma o corporación para quien o por quien Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina: CUIT (30-69554247-6); Vista Oil & Gas Argentina S.A.U.: CUIT (33-51595089-9); Ypf S.A: CUIT (30-54668997-9); Tecpetrol Sa: CUIT (30-59266547-2); Vanguardia Services S.A.: CUIT (30-71189433-7); AYSA SA (Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (CUIT 30-70956507-5), pueda estar actuando, pero sólo en la medida de la responsabilidad asumida por XYLEM WATER SOLUTIONS ARGENTINA SRL. bajo este contrato con AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A..

Cláusula de notificación:
El Asegurador se compromete a notificar en forma fehaciente a Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina: CUIT (30-69554247-6); Vista Oil & Gas Argentina S.A.U.: CUIT (33-51595089-9); Ypf S.A: CUIT (30-54668997-9); Tecpetrol Sa: CUIT (30-59266547-2); Vanguardia Services S.A.: CUIT (30-71189433-7); AYSA SA (Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (CUIT 30-70956507-5), cualquier omisión de pago y otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriere el Asegurado principal, y que

resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión del contrato o pérdida de vigencia de la Póliza en forma total o parcial, con una antelación mínima de 30 (treinta) días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Si el Asegurador no cumpliera lo indicado precedentemente, no se producirá la suspensión de cobertura, caducidad, rescisión o pérdida de vigencia de la Póliza, en forma total o parcial, hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina: CUIT (30-69554247-6); Vista Oil & Gas Argentina S.A.U.: CUIT (33-51595089-9); Ypf S.A: CUIT (30-54668997-9); Tecpetrol Sa: CUIT (30-59266547-2); Vanguardia Services S.A.: CUIT (30-71189433-7); AYSA SA (Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (CUIT 30-70956507-5),,

Cláusula de RC Cruzada a favor de Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina: CUIT (30-69554247-6); Vista Oil & Gas Argentina S.A.U.: CUIT (33-51595089-9); Ypf S.A: CUIT (30-54668997-9); Tecpetrol Sa: CUIT (30-59266547-2); Vanguardia Services S.A.: CUIT (30-71189433-7); AYSA SA (Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (CUIT 30-70956507-5), cada Asegurado de la presente póliza será mantenido indemne separadamente respecto de reclamos efectuados por cualquier otro asegurado de la presente póliza como si se hubieran emitido pólizas separadas para cada uno de ellos, sujeto a que la responsabilidad total de Asegurador no exceda los límites de indemnización establecidos en la presente póliza.

Asegurados Adicionales (respecto a las actividades que tengan en común con el asegurado princioal):
PLUSPETROL S.A. 30678224010
PLUSPETROL S.A. Y SUR ENE. ARG. UTE 30715154370
PLUSPETROL - YPF MESETA B ESPERANZA 30715489674

Cláusula de Subrogación y/o Repetición
Se deja constancia que esta Aseguradora renuncia a sus derechos de subrogación y/o repetición del asegurado contratista, sus empresas asociadas y/o vinculadas, sus funcionarios y/o empleados contra PLUSPETROL S.A. 30678224010, PLUSPETROL S.A. Y SUR ENE. ARG. UTE 30715154370, PLUSPETROL - YPF MESETA B ESPERANZA 30715489674; sus empresas asociadas y/o vinculadas, sus funcionarios, empleados y sus aseguradoras, pero sólo en la medida de la responsabilidad asumida por XYLEM WATER SOLUTIONS ARGENTINA S.R.L .bajo el contrato con PLUSPETROL S.A.30678224010, PLUSPETROL S.A. Y SUR ENE. ARG. UTE 30715154370, PLUSPETROL - YPF MESETA B ESPERANZA 30715489674

CERTIFICADO DE PÓLIZA SIN DEUDA VENCIDA

Certificamos por la presente que la póliza Nº 25360 ramo RESPONSAB. CIVIL asegurado XYLEM WATER SOLUTIONS ARGENTINA SRL, vigencia desde 31/10/2024 - 31/10/2025, se encuentra pagada totalmente.

Se extiende para ser presentado ante quien corresponda, en Buenos Aires a los 29 días del mes de NOVIEMBRE de 2024.

OSVALDO RODRÍGUEZ
JEFE DE COBRANZAS